

29

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho el presente proceso, solicitan emplazamiento. Sírvase proveer.

Bogotá, 10 de julio de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 15 JULIO 2020.

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332019-0007-00**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez verificadas las documentales allegadas por el extremo activo, el despacho previo a acceder al emplazamiento del ejecutado, requiere al demandante, para que en el término de treinta (30) días, intente el trámite de notificación del ejecutado en las direcciones de correo electrónico registradas en el certificado de existencia a representación legal de la demandada, es decir contabilidad@traitapp.com y/o tfontalvo@theluxurylink.net.

Se advierte que en caso de que el término trascurra en silencio, se dará aplicación al artículo 317 del Código general del Proceso.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

Requerir a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, intente el trámite de notificación del ejecutado en las direcciones de correo electrónico registradas en el certificado de existencia a representación legal de la demandada, es decir contabilidad@traitapp.com y/o tfontalvo@theluxurylink.net.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16/07/2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el
Estado No. 52.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito proveniente del vocero judicial de la parte actora solicitando al despacho se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., como quiera que las partes no pudieron llegar a un acurdo conciliatorio.

Sírvase Proveer. Bogotá, 22 de marzo de 2018


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 5 JUL 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **2019-239**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folio 168 del presente cuaderno, procede el Despacho a señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el auto de fecha noviembre 18 de 2019, el día 19 DE AGOSTO 2020, la hora de las 1000AM en los términos descritos en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 52
16/07/2020

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

233

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, la parte demandante no ha cumplido con el acuerdo conciliatorio.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., julio 10 de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 JUL. 2020

Proceso: **VERBAL - RESPONSABILIDAD**
Radicado: **2019-332**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial allegado por la parte actora, se le requiere por el término de cinco (05) días para que indique si se cumplió con lo acordado en audiencia de febrero 25 de 2020, es decir, si se llevó a cabo la firma de la escritura en junio 30 de 2020, en la Notaría 40 del Circulo de Bogotá y se realizó el pago de la suma de \$25.000.000.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 52
16 JUL 2020

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

226

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso con corrección de acta.

Sírvase proveer. Bogotá, julio 10 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 17 de JUL 2020

Proceso: **PRUEBA EXTRAPROCESAL**
Radicado: **2019-665**

Visto el informe secretarial que antecede, no es del caso realizar la corrección solicitada, teniendo en cuenta que en el audio de la diligencia quedaron identificadas las partes en debida forma. Sin embargo, para el futuro proceso, si se aclara que el convocado al interrogatorio es la empresa SCHULZ COLOMBIA S.A.S. y no SERTICOL S.A. como erradamente quedó plasmado en acta de febrero 3 de 2020.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 52</p> <p>16/07/2020.</p> <hr/> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, con trámite de notificaciones

Sírvase proveer Bogotá, julio 10 de 2020.

C.S.
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **2019-686**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en febrero 11 de 2020, la demandada LUZ ALEJANDRA OROZCO HERNANDEZ recibió notificación electrónico del citatorio de notificación personal (fs.21-23), por lo tanto, se ordenará al extremo actor remitir el aviso con sujeción a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P., de ahí que, es del caso advertir lo establecido en el artículo 317 ejusdem:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del andamio de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares".

Dado lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que NOTIFIQUE al extremo pasivo el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, conforme lo establece el artículo 292 a la dirección electrónica alejaorozco@hotmail.com. Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la acción incoada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que **NOTIFIQUE** al extremo pasivo el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, conforme lo establece el artículo 292 a la dirección electrónica alejaorozco@hotmail.com. Se **ADVIERTE** que si en el transcurso de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la acción incoada.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 52.</p> <p>16/07/2020</p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, en julio 4 de 2020, el extremo demandante allegó escrito solicitando el emplazamiento de la parte demandada.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., julio 10 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00865-00**

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a la solicitud radicada por la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 293 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 ibídem, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los demandados **INVERCRECER HMZ S.A.S. y BENITO HERNÁN MORALES ZAMORA** en razón a que la parte actora lo solicita por cuanto las notificaciones realizadas a las direcciones anunciadas fueron negativas.

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del C.G. del P., que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional o local en el diario **"EL TIEMPO"**, o **"EL NUEVO SIGLO"** o **"EL ESPECTADOR"** la que se deberá llevar a cabo el día "domingo" o en **CARACOL RADIO O RCN**, cuya transmisión deberá hacerse cualquier día, en el horario de las 6:00 A.M. y 11:00 P. M., tal como lo establece la norma citada.

El interesado deberá proceder a la publicación de conformidad con lo indicado en la citada norma, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Si el emplazado no comparece se le designará **CURADOR AD-LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Se advierte a la parte actora que deberá allegar la publicación dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. So pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada de los demandados **INVERCRECER HMZ S.A.S. y BENITO HERNÁN MORALES ZAMORA** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído, publicación que la parte actora deberá allegar dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. **So pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.**

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 52

16/07/2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso, solicitan terminación por pago.

Sírvase proveer. Bogotá, D.C. 10 de julio de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 17 5 Jul 2020

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 11001400303320190089800

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Se lo primero memorar, que el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil preceptúa lo atinente a la extinción de las obligaciones. Y en concordancia con la norma en cita, el artículo 1626 ibídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, el artículo 461 del Código General del Proceso regula lo atinente a la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, verificados los artículos que se citan y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, que acredita el pago de la obligación demandada.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia se decreta el por pago total de la obligación

Las medidas cautelares decretadas seran levantadas y en caso de existir embargo de remanentes se dejaran a disposición de la entidad correspondiente.

Se ordena el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia de que se declaró el pago total de la obligación, y previa cancelación del arancel judicial.

Sin condena en costas.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

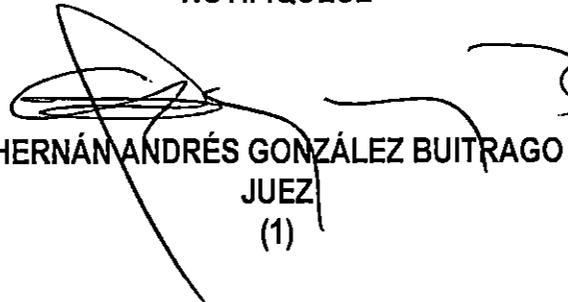
PRIMERO: DECLARAR la terminación de proceso por pago total de la obligación, en presente asunto, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y en caso de existir embargo de remanentes déjese a disposición de la autoridad correspondiente. Por secretaria líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia de que se decretó el por pago total de la obligación, y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior por secretaria archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ
(1)

| | |
|---|----------------------|
| JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | |
| Hoy | <u>16/07/2020</u> se |
| notifica a las partes el presente proveído por anotación en el | |
| Estado No. | <u>52</u> |
|  | |
| CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA | |
| Secretaria | |

45

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho, solicitan que se incluya al demandado en el registro nacional de personas empleadas. Sírvase proveer.

Bogotá, 10 de julio de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033201900931-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en auto adiado 29 de enero de 2020 se ordenó el emplazamiento de la ejecutada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ordena que por secretaría se realice la inclusión el Registro Nacional de Personas Empleadas.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 16/07/2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el
Estado No. 52.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

22

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, el apoderado del extremo actor solicitó se oficie a Sanitas EPS para que, brinde información sobre la dirección laboral y de residencia del afiliado YESID ULLOA HOYOS.

Sírvase proveer. Bogotá, julio 10 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 JUL 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicación: **2019-956**

Visto el informe secretaría que antecede, se ordenará oficiar a Sanitas EPS para que, brinde información sobre la dirección laboral y de residencia, así como el correo electrónico del afiliado YESID ULLOA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.007.998 expedida en Bogotá.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a Sanitas EPS, que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, la dirección laboral y de residencia, así como el correo electrónico del afiliado YESID ULLOA HOYOS.

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>52</u> <u>16/07/2020</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria</p> |
|--|